

* * *

Suprimidas las órdenes monásticas, los edificios que ocupaban debían haber sido enajenados, y aunque su producto ha tenido diversas aplicaciones, facilitándose, además, con recibir dos terceras partes en créditos públicos, la adquisición de los conventos, y no obstante el tiempo trascurrido, para terminar con esta pequeña parte de la riqueza nacional, no se ha logrado el objeto de desamortizar esa propiedad raíz.

Son bien conocidas las disposiciones que se han dictado, tendiendo todas al mismo fin; es decir, hacer entrar al dominio particular esos grandes edificios, fabricados todos con el sudor y recursos de los pueblos y en provecho solo de una clase privilegiada.

* * *

Por la circular de 6 de Octubre de 1869, se pidieron á las jefaturas de hacienda las noticias convenientes para formar la estadística de los ex-conventos, remitiéndoseles las planillas y dando las instrucciones necesarias para que se formaran con uniformidad y con los pormenores precisos para aprovechar esos datos en el trabajo general que debía emprenderse en la Secretaría.

La falta absoluta de archivos en algunas de esas oficinas, lo trunco de ellos en otras, la falta de cooperación por parte de los ramos secundarios en las localidades, la negligencia de algunos servidores de la nación y otras varias causas, han sido motivos para que no haya tenido su puntal cumplimiento aquella disposición, siendo pocos los datos remitidos de los Estados, que se han podido aprovechar, sin contar con que de varios de ellos nada han mandado, no obstante los continuos reclamos que se han dirigido.

* * *

Aprovechando esos datos y haciendo prolijas y escrupulosas buscas en el abundante y desarreglado archivo, se ha podido formar el documento número 25, que da una idea del estado en que se encuentran los ex-conventos existentes en el país, expresando los pertenecientes al territorio de cada Estado, poblaciones de su ubicación, religiones y provincias á que pertenecían, número y denominación de estas, el de religiosos y religiosas de cada uno de ellos en distintas épocas, los avalúos practicados de varios, los planos existentes en la sección 6ª, el destino que han tenido, el producto que han ministrado para las atenciones del Gobierno, los empleados en usos públicos, en establecimientos de instrucción y beneficencia, y en fin, de cuáles son de los que se puede aún disponer para su enajenación, aplicaciones en pago á acreedores del erario, ó á establecimientos que redunden en el bien público.

El extravío de muchísimas piezas, que no ha sido dable tener á la mano, darán por resultado que algunos de los pormenores que constan en el documento citado, no son los que sirven de guía para continuar la purificación de este ramo; pero sí como indicantes para promover lo conducente y aclarar el verdadero estado de los edificios que han llamado la atención del Ejecutivo.

* * *

Con el fin de evitar cualquiera interpretación desfavorable á la buena fé con que el Ejecutivo se conduce en esta materia, así como en los demas que tiene á su cargo, y para que se calcule el impropio trabajo emprendido para la presentación de aquella pieza oficial, no obstante el reducido número de los empleados de la sección y sus fuertes y complicadas atenciones, se hace constar en el documento número 26 las distintas clases de antecedentes, de que se ha hecho uso, expresando los números de los expedientes examinados y extraídos de las diversas partes en que está subdividido el archivo.

* * *

La invasión extranjera privó al Gobierno de la oportunidad de que estuviesen dotados ampliamente los establecimientos de beneficencia, tan solo con dar cumplimiento al decreto de 30 de Agosto de 1862, que cedió á beneficencia los conventos suprimidos: aunque se cumplimentó en parte, se dispuso despues que se hiciese la redención de los capitales impuestos, para proporcionar recursos, para sostener la injusta guerra, y por consiguiente, aquella benéfica disposición fué ilusoria.

* * *

Al restablecerse el Gobierno en la capital de la República, y al hacer el debido arreglo de los ramos de la administración, debía tocarles su turno á los ex-conventos, acordándose el 14 de Agosto de 1867, que el gobierno del Distrito los entregase á la administración de bienes nacionalizados, oficina creada como sección 7ª de esta Secretaría, para que conociese de este ramo y el de confiscaciones, por delitos de infidencia.

El 31 de Octubre se dispuso que el convento de la Encarnación se destinase para Palacio del Poder Judicial; el de Corpus Christi, para Escuela de Sordo-mudos, y el de San Gregorio para Escuela de Artes y Oficios.

El 14 del mes siguiente de Noviembre, se acordó que quedase á disposición de las Secretarías de Justicia y Guerra para que los ocupase en las necesidades de los ramos de su cargo, los de la Enseñanza Antigua, Corpus Christi, Hospital de Terceros, San Gerónimo, Regina, Santa Catalina de Sena, San José de Gracia, Santa Teresa la Nueva, San Lucas, los tres primeros entregándose á la primera de aquellas Secretarías, y los restantes á la segunda.

El 29 de Junio de 1869 se ordenó que el Ministerio de la Guerra nombrase ingenieros, para que reconociendo los monasterios, designasen los lotes que estuviesen mas á propósito y fuesen necesarios para el buen servicio militar: esta orden se repitió el 30 de Julio y 9 de Noviembre del mismo año.

Para facilitar la enajenación de los edificios de que trato y concluir con este ramo de la nacionalización y proporcionar su mas cómoda adquisición, se expidió la circular de 28 de Agosto de 1871 para que se procediera al avalúo y división en lotes de la manera mas conveniente, de solo aquellos que no habían sido enajenados ó destinados á algun objeto de beneficencia ó utilidad pública; acordándose lo expuesto con el doble fin de adquirir conoci-

miento de los conventos existentes y de los que podría disponer el Gobierno, supuesto que la de 6 de Octubre de 1869 no había llenado este objeto.

La del 5 de Diciembre del mismo año, vino á aclarar los preceptos de la anterior, mandando que el gasto se hiciese con cargo al producto de bienes nacionalizados, y que al rematarse alguno de los lotes se calculase el costo que había tenido el avalúo y plano, para que fuese satisfecho por el rematador al contado, y ya se deja entender que esa cantidad no debía incluirse en el precio del repetido remate.

* * *

El 2 de Setiembre de 1871 la Secretaría de Guerra señaló como útiles para cuarteles, los edificios conocidos por de Santa Catalina de Sena, Jesus María, la Merced, San José de Gracia, Santa Teresa la Antigua y San Gerónimo, los tres primeros en parte y los otros en su totalidad.

Para evitar el fuerte gasto del pago de arrendamientos de locales para hospedar en los Estados las fuerzas del ejército, se dispuso por la citada Secretaría el 27 de Setiembre de 1873, que todos los conventos no enajenados quedasen á su disposición; circulándose esta orden á las jefaturas de hacienda el 2 de Diciembre del referido año de 1873.

Mas como al cumplimentar esta disposición en toda su extension, además de quitar al erario algunos de los productos que pueden aún darle esos edificios con su venta, trae en sí los extremos de hacer un fuerte gasto para la conservacion de los conventos, muchos innecesarios para el objeto á que se querian destinar, ó abandonados del todo y por consiguiente en completa ruina, se acordó por el Ciudadano Presidente, el 5 de Enero del corriente año, que el ministerio del ramo señalase en cada Estado los que fuesen precisos para el servicio militar, y que los restantes quedasen al de mi cargo para su enajenacion ó destino el mas prudente y conveniente.

En cumplimiento de este superior acuerdo, ántes de enajenar algun convento se pide informe al de Guerra si lo necesita para el alojamiento de tropas, y con vista de la contestacion se procede á dictar la determinacion final.

* * *

No tan solo las órdenes citadas anteriormente son las dictadas acerca de ex-conventos; el número y variedad de ellas segun las circunstancias especiales en cada caso, haria mas extenso de lo necesario este informe, y seria una redundancia inútil de citas, supuesto que en el documento núm. 25 y en los lugares relativos á cada monasterio, se fijan con exactitud las fechas de esos acuerdos y el objeto con que fueron dictados.

En muchas de estas órdenes se expresa que los edificios de que se trata, han sido cedidos á los gobiernos locales para la instruccion ó beneficencia pública de los Estados; mas estas cesiones en lo general han sido por solo el usufructo de tales fincas, sin desprenderse el Gobierno general de la propiedad, y con el único fin de evitar su destruccion por el abandono y evitar el gasto de reparaciones para su conservacion, y con la taxativa que si no se ocupan en el destino para que fueron solicitados, se entienda que han caducado las expresadas cesiones.

Ni podría ser de otra manera, por razon que el Ejecutivo no tiene facultades para disponer á su arbitrio de los bienes de la nacion, á quien pertenecen los nacionalizados, y que

como administrador que es de ellos solo le incumbe el de su conservacion, poniendo en práctica varios recursos segun sus atribuciones, ó su enajenacion en los términos designados por la ley.

Las cesiones hechas, ya por el Ejecutivo, ya por los jefes competentemente autorizados en la primer época de la nacionalizacion, no se encuentran en el mismo predicamento que las concedidas de 1867 á la fecha; pues en lo general se concedió la propiedad de los edificios á las corporaciones civiles á favor de quienes se expidieron las órdenes, pero con la expresa prohibicion de poseer bienes raices, á no ser de aquellos que por estar destinados los edificios á algun objeto de utilidad pública, están exceptuados de adjudicacion por la ley relativa.

* * *

Se ha incluido en el documento núm. 25 la parte correspondiente al Distrito Federal, tan solo para que formen un cuerpo unido con los de los Estados, algunos de los principales edificios nacionalizados comprendidos en su demarcacion; pero como el número de esos edificios, su importancia en los recuerdos del país, su construccion, su destino y divisiones, demandaban pormenores, que si bien no son todos los suficientes para dar una idea perfecta acerca de ellos, ó para que sirvan á los historiadores, se ha creido oportuno presentar el documento núm. 27, que contiene la fundacion, si no de todas las iglesias, capillas y conventos que existen en la capital, al ménos aparecen en él la mayor parte de esas fundaciones, el destino que se les ha dado, y cuáles son los templos abiertos á los cultos en la demarcacion del Distrito, con la citacion de las disposiciones que se han dictado, relativas al final destino de cada uno de los citados edificios.

El Ejecutivo tuvo la mira de que se formase una noticia semejante de todos y cada uno de los Estados; pero la completa carencia de datos para lograrlo, y las dificultades que se presentaban para reunirlos, lo hicieron desistir del proyecto, conformándose por lo pronto con la que hace relacion solo al Distrito Federal; pero quizá mas tarde podrá cumplir sus deseos.

* * *

La circular de 21 de Marzo de 1872, ordenó, que con arreglo á las prevenciones de las leyes de 12 y 13 de Julio de 1859, se procediera por las jefaturas de hacienda á recoger las casas conocidas por decimales, y sácarlas á remate conforme á lo dispuesto por las mismas; mas ningun resultado ha dado esa disposicion, en razon que se ignora cuántos y en qué puntos existen los diezmatarios.

Los datos compilados para tener ese conocimiento, aun no son suficientes para formar un cuadro que á primera vista aclare cuántas son las fincas de esa calificacion que aun no entran al dominio de la Nacion. Para completarlo, se han dictado varias órdenes, y se seguirá disponiendo todo lo conducente hasta la total terminacion de esta otra parte en que se puede dividir el ramo de bienes nacionalizados.

* * *

No obstante que todas las labores de que está encargada la seccion 6ª son de mas ó mé-

nos importancia y que deben atenderse todas á la vez, algunas de ellas llaman fuertemente la atencion del Ejecutivo, tales son los créditos que por distintos motivos reportan los bienes nacionalizados, y el completo pago de dotes de señoras religiosas.

Por lo que hace á los primeros, su monto aborda á una regular suma, al ménos de las reclamaciones presentadas, ignorándose con exactitud la cantidad fija á que ascienden, porque en concepto de esta Secretaría, aun hay pendientes de presentacion varios, aunque iniciada la reclamacion en la primera época y otros por no estar liquidados.

Demandando con ahinco el interes público y privado que esta deuda se conozca con exactitud y se califique cuanto ántes sea posible, el Ejecutivo se ocupa de estudiar el medio mas adecuado que debe ponerse en práctica para llegar á aquel término, y oportunamente se dispondrá lo conducente estando dentro de la órbita de sus atribuciones, ó elevará la correspondiente iniciativa al Congreso de la Union en el caso que considere que esas disposiciones pertenecen al Poder legislativo.

* * *

Por lo que hace relacion á dotes de señoras religiosas, que á primera vista solo consiste en que se les cubra á aquellas que no han recibido los que les pertenece, presenta serias y difíciles cuestiones que resolver, por los fraudes cometidos desde 1861, por las ocultaciones de capitales impuestos, por la negativa de los censatarios para hacer el pago de réditos, con evasivas y aun suponiendo redenciones de esas imposiciones, por lo que las señoras exclaustradas hacen, y con justicia, sus reclamaciones; por las suplantaciones de religiosas en varios conventos, indebidamente dotadas; por dobles aplicaciones de capitales; por las redenciones practicadas posteriormente de esos mismos capitales; por algunos dotes ministrados en mayor cantidad que correspondia á las monjas; y en fin, por multitud de casos presentados en la práctica de diversa naturaleza, que seria largo enumerar, y que varios de ellos es preciso sujetarlos á la resolucion de los tribunales.

Entre estas dificultades no es la menor la carencia de datos para aclarar las dudas que se presentan, y poner en su verdadero punto de vista esta importante cuestion, y que redundará en el buen nombre del Gobierno.

Para subsanar todo esto, el Ejecutivo ha dispuesto se forme la estadística especial de los monasterios de señoras religiosas, por comunidades, expresando el nombre de familia y el del claustro de cada una de ellas; los capitales que se les han aplicado, censatarios, fincas responsables, fechas de las escrituras que se les han otorgado y ante qué escribanos; el diverso destino que han tenido las primeras imposiciones á su favor, y las notas aclaratorias para cada caso en particular, cuyo resultado vendrá á ser la aclaracion y purificacion de este negociado.

Aunque este trabajo no fué dable terminarlo para presentarlo en el informe que hoy rindo á la Representacion nacional, y que su terminacion demanda aún algunos meses de constante y tenaz laboriosidad, se calcula que las señoras exclaustradas serán 1,600 en toda la República, con una pequeña diferencia mas ó ménos, por lo que se emplearán en dotarlas de \$ 6.400,000, á seis y medio millones; asegurando, sin temor de equivocacion, que por parte del Gobierno se han señalado los capitales mas que suficientes, pero que las distintas vicisitudes por que hemos atravesado, han hecho que se les dé otra inversion, y que muchas de las interesadas ignoren qué fincas son las responsables de las cesiones que se les hizo, y por consiguiente se consideran indotadas.

Concluido que sea ese trabajo, se dispondrá todo lo conducente para terminar este punto, y tendré satisfaccion de dar cuenta á los elegidos del pueblo con el resultado final.

* * *

Aunque el informe que he dado, no es en general del estado en que se encuentran los bienes nacionalizados, por lo expuesto, podrá el Congreso formarse una idea de los productos que aun pueden suministrar en su enajenacion, el estado que guardan y de las mejoras de que es susceptible para el completo desarrollo de ese ramo, que forma una de las fuentes de la riqueza pública, sin gravitar sobre la clase consumidora del país, ni directa ni indirectamente.